Año de 1940 — Miércoles 5 de Junio — Núm. 68

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Incorporación a fiias

ORDEN de 29 de Mayo de 1940 sobre incorporación a filas de los reemplazos de 1936 y 1937 de los reclutas procedentes de zona liberada.

En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, he resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, procedentes de zona liberada, alistados con arreglo a lo preceptuado en la circular de 20 de Diciembre pasado (D. O. núm. 68), e ingresados en Caja en 1.º del actual, con la calificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos efectuarán la distribución de los contingentes de reclutas, llamados a filas por esta circular, entre los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios de su Región, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que oportunamente les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Unidades cumplan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del reglamento de reclutamiento y siempre que sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen darles un destino de especialista; serán destinados los números más bajos del sorteo a Cuerpos del Ejército de Africa, los siguientes a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos a las más próximas.

b) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por las respectivas Cajas, tramitándose en los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

c) La falta o sobra de reclutas en Caja en relación con el número que han dado como disponibles para ser destinados a Cuerpo se prorrateará entre todos los Cuerpos a que faciliten reclutas, proporcionalmente a los efectivos que para cada uno se le asignen.

Segunda. Concentración de los reclutas.

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936 se concentrarán en Caja los días 20, 21 y 22 del mes de Junio próximo. Los pertenecientes al reemplazo de 1937, en los días 1, 2 y 3 del mes de Julio próximo.

Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación en la residencia de la Caja.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil los preceptos de la circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 2,75 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que son destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 2,75 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose en consecuencia cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto de suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última, en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que deba darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes según dispone el artículo 341 del reglamento.

Tercera. Incorporaciones a los Cuerpos de los reclutas.

a) Los Transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la Región a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras Regiones, serán ordenados por los Capitanes Generales de las Regiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 25 de Junio próximo para el reemplazo de 1936 y del 6 de Julio para el reemplazo de 1937, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por la Dirección General de Transportes se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras Regiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Capitanes Generales a que pertenezcan los puertos de embarque.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitarán pan y rancho en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para quede atendida esta necesidad. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número suficiente de platos y cucharas para atender a las necesidades de las expediciones proporcionándolos a los reclutas al suministrarles las comidas, recogiéndolos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos al terminar la incorporación, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la Autoridad Militar correspondiente de la población donde quede detenida, ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de 2,75 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha Autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo para su abono inmediato por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingenses de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por Oficiales y clases, que percibirán dietas reglamentarias, en la forma siguiente:

Hsta 50 hombres, por un Cabo o un Sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo: de 100 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 250 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los Cabos y Sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en

la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado c) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual, inclusive, corresponde.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir del día en que causen alta, tendrán derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean.

También estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se prevé en el apartado b) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de Mayo de 1940.—Varela.

(Del B. O. del E., 31 Mayo, n.° 152)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Sorteo de reclutas

ORDEN de 29 de Mayo de 1940 sobre el sorteo de los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937.

Próxima la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, procedentes de zona liberada, comprendidos en el alistamiento dispuesto por orden circular de 20 de Diciembre pasado (D. O. núm. 68), e ingresados en Caja en primero del actual con la clasificación de «útiles para el servicio», y a fin de asignarles números correlativos de orden que regularicen su destino a Cuerpo, el día 9 de Junio próximo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. núm. 391), observándose las reglas siguientes:

Primera. Por cada reemplazo se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que sólo serán excluídos los que en la actualidad se encuentran prestando servicio en Unidades Armadas del Ejército de Tierra y Aire.

Segunda. Esta lista será expuesta al público con anterioridad al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

Tercera. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido decreto de 10 de Agosto de 1933, efectuándose en primer lugar el correspondiente al reemplazo que tenga menor número de reclutas y sacada la bola que fije el número cabeza de lista, volverá a introducirse ésta en el bombo, con las necesarias para igualar el número de reclutas que integran el otro reemplazo y logrado esto se procederá al sorteo de este reemplazo.

Cuarto. Los reclutas que ingresen en Caja después de cerrada la lista ordinal alfabética o que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en ella y deban ser destinados a Cuerpo se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, en vez de efectuar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del repetido decreto.

Oportunamente se determinará la fecha en que ha de verificarse el sorteo de los reemplazos de 1938 al 1941, ambos inclusive.

Madrid, 29 de Mayo de 1940.—Varela.

(Del B. O. del E., 30 Mayo, n.° 151.)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Mayo de 1940 por la que se autoriza el nombramiento de guardas forestales con carácter interino.

La gran reducción sufrida en el ya exiguo escalafón del Cuerpo de Guardería Forestal por efecto de las circunstancias actuales, fallecidos unos agentes, jubilados otros y expulsados muchos más como resultado de expediente de depuración, se ha traducido de modo manifiesto en una deficiente acción de vigilancia en los montes públicos, precisamente cuando mayor interés ofrece el custodiarlos para evitar apetencias indebidas de productos hoy tan codiciados como la madera y leña.

Ello obliga a arbitrar medios provisionales que permitan hacer frente a esta situación de excepción en tanto se resuelve de modo definitivo, con arreglo al procedimiento normal establecido que exige largo plazo para llegar a la provisión de las plazas efectivas que se hallan vacantes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a los Ingenieros Jefes de los Servicios de Montes para que puedan nombrar guardas forestales interinos, entre ex combatientes, con el fin de cubrir las vacantes existentes y las que en adelante se produzcan, que desempeñarán su misión solamente el tiempo que transcurra hasta que se otorguen los destinos de los que se nombren conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de Diciembre de 1934.

Artículo segundo. Para que los Ingenieros Jefes puedan hacer los nombramientos, será condición previa indispensable que, para cada uno de ellos, reciban autorización de la Dirección General de Montes.

Artículo tercero. Los guardas que interinamente sean nombrados percibirán los mismos haberes que tienen reconocidos los efectivos y con cargo al presupuesto vigente de la sección novena, capítulo primero, artículo primero, grupo veinte, concepto único.

Artículo cuarto. El número de guardas forestales interinos que podrá ser nombrado lo determinará la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, sin más limitación que la de no poder exceder de la posibilidad que consienta el crédito autorizado en el concepto del presupuesto que se expone en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a 17 de Mayo de 1940.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 28 Mayo, n.° 149.)

2393

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Sr. Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, en oficio de fecha 28 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«La Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, Rama de la Suela y de la Vaqueta, recuerda a todos los recolectores y almacenistas de cortezas curtientes, la obligación ineludible que tienen de formular declaración de sus existencias y de las que haya de recoger en la próxima campaña.

Dicha declaración deberá redactarse en la siguiente forma:

1.° Nombre y apellido del recolector y domicilio del mismo con expresión de la calle y número de la casa en que vive.

2.° Lugar en que las cortezas son recogidas.

3.° Cantidad aproximada de las cortezas que piensa recoger y existencias que actualmente tiene en su poder.

4.° A fin de mes remitirán los recolectores de corteza, sin excusa alguna, declaración de las existencias, reseñando las entradas y salidas, por ventas, tengan existencias o no.

5.° En ningún caso podrán los almacenistas o recolectores de cortezas verificar transacciones sin la previa autorización de este organismo, quien, a petición de los interesados, será quien las distribuya entre los curtidores con arreglo a la capacidad de producción y necesidades militares de los mismos, así como de la calidad y clase de curtición que realicen.

6.° Los precios de tasa para la venta de las cortezas a los curtidores son las siguientes:

Corteza de encina, canutillo, 0,35 pesetas kilogramo; id. raíz, 0,33 idem; id. tronco y rama, 0,30 id.; id. roble, 0,28 id.; id. alcornoque, 0,28 id.; idem pino, 0,15 id.

Estos precios se entienden para cortezas limpias de roña y de malezas mercancías sobre vagón procedencia, y serán aumentados en cinco céntimos para la corteza molida.

La contravención de estas disposiciones será en todo caso sancionada:

1.° Con incautación de las mercancías.

2.° Con una multa que esté en consonancia con la importancia de la contravención cometida.

3.° Con la incautación de la mercancía y multa, también en armonía con la cantidad que se hubiese procurado ocultar al conocimiento de este Organismo, no declarando las cortezas y verificando con ellas las transacciones clandestinas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo interesado por dicho Organismo oficial.

Segovia, 1.° de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

CIRCULAR

Publicada por el Ministerio del Ejército una Orden circular de fecha 16 de Mayo pasado, en la que se prorroga hasta el día 30 de Junio en curso, el plazo dado para pasar la revista anual militar y habiéndose ordenado, asimismo por la superioridad que se dé la máxima publicidad al contenido de la orden de revista anual de 17 de Enero del año en curso, se reproduce a continuación dicha orden con el fin de que llegue a conocimiento de todos los que tengan que cumplir la aludida obligación, impidiendo de este modo que puedan alegar ignorancia sobre el cumplimiento de la misma.

Segovia, 3 de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

«ORDEN de 17 de Enero de 1940 sobre revista anual.

Con el fin de regularizar la situación militar de los españoles sujetos al servicio militar que se encuentren separados de filas, evitándoles las molestias que la anormalidad pasada pudiera ocasionarles la revista anual correspondiente al presente año, que determina los artículos 36 y siguientes del reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925 y el artículo 32 del reglamento de movilización de 7 de Abril de 1932, se pasará en los meses de Febrero, Marzo y Abril próximo, con sujeción a las normas siguientes:

Primero. Están obligados a pasar la revista anual todos los hombres pertenecientes a los reemplazos de 1923 a 1935, ambos inclusive, y los pertenecientes a los reemplazos de 1936 y siguientes que, habiendo prestado servicio militar en el Ejército Nacional, se encuentren en la actualidad separados de filas.

Segundo. La presentación para el acto de la revista anual, habrán de hacerla los interesados ante los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva, Cajas de Recluta o Cuerpos activos que radiquen en la población de su residencia, y si no los hubiere, ante los Alcaldes, Comandantes del puesto de la Guardia Civil o Carabineros, Parejas del Servicio de correría de estos Institutos o Autoridades de Marina.

Tercero. Los Jefes de los Organismos encargados por el artículo anterior de pasar la revista anual, remitirán en el mes de Mayo a los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva de la capital de su provincia, relación nominal de los hombres revistados, con expresión del reemplazo a que pertenecen, arma o cuerpo en que prestaron servicio, Regimiento u Organismo a que están afectos, especialidad de la instrucción militar recibida, empleo obtenido en el Ejército, su profesión u oficio en la vida, la población de su residencia y señas del domicilio.

Cuarto. Los que se encuentren detenidos o sufriendo condena en toda clase de Establecimientos Peniten-

ciarios, así como en Campos de Concentración y en Batallones de Trabajadores, pasarán la revista ante los Directores o Jefes de los mismos, los que habrán de remitir a los Centros de Movilización de las provincias respectivas, los datos que se citan anteriormente, que después serán enviados por éstos a los Centros de Movilización en cuya demarcación tenían los reclusos o detenidos su residencia habitual.

Quinto. Los españoles autorizados para residir en el extranjero, pasarán la revista anual ante las Autoridades Consulares, que remitirán los datos de referencia a los Centros de Movilización en cuya provincia residían habitualmente los revistados o, en su defecto, en la que fueron alistados.

Sexto. Quedarán exentos de la sanción en que hubieran podido incurrir por haber dejado de cumplir esta obligación en años anteriores, los individuos que se presenten en el plazo indicado a pasar la revista anual del presente año. Terminado dicho plazo sin haberlo efectuado, quedarán sujetos a la sanción que les corresponda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Séptimo. Siendo la revista anual un acto para comprobar la existencia y residencia de los sujetos al servicio militar, les será pasada a todos cuantos se presenten a cumplir esta orden, aún cuando no la hubieran pasado en años anteriores, sin exigirles, para ello, dato alguno relacionado con su clasificación personal en relación con la Causa Nacional, anotándole haber pasado la revista en su cartilla militar o documento militar que tenga en su poder y si carecieran de ellos, se les entregará una octavilla en que se acredite haber pasado la revista anual.

Madrid, 17 de Enero de 1940.—Varela.»

2412

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en circular de fecha 25 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Dispuesto por orden de 9 del actual que el desarrollo y organización de las Colonias Escolares sostenidas o subvencionadas por las Corporaciones Locales, esté a cargo de las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., se hace preciso facilitar la ejecución del servicio que se les encomienda, dotándoles de los medios indispensables a tal fin, y utilizando los existentes, ya que dada la premura del tiempo con que ha de procederse a su establecimiento, no sería posible disponer de nuevos locales y de elementos adecuados para esta misión en favor de la infancia.

Con tal objeto se servirá V. E. disponer que las Corporaciones Locales y Autoridades de esa provincia que en años anteriores organizaron Colonias Escolares, pongan a disposición de las Delegaciones Provinciales de Organizaciones Juveniles de F.E.T. y de las J.O.N.S., los locales, mobiliario, medios de transporte, material sanitario, etc., que utilizaron en dicho servicio, al objeto de que pueda ser organizada la presente temporada a base de dichos elementos; asimismo, facilitarán la relación del personal empleado en cada colonia y medios de aprovisionamiento con que eran mantenidas, poniendo dichos empleados, si fuesen dependientes de la Corporación al servicio de las Delegaciones mencionadas, en tanto sean reclamados como necesarios para la oganización y funcionamiento de las Colonias Escolares».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que en años anteriores hubieren organizado Colonias Escolares, cumplimenten lo que en la transcrita circular se consigna, poniendo a disposición de la Delegación provincial de esta Capital, de Organizaciones Juveniles de F. E.T. y de las J.O.N.-S., los enseres, mobiliario y demás objetos que se expresan, así como la facilitación de datos a dicha Delegación, relacionados con el establecimiento de las aludidas Colonias, poniendo asimismo los empleados que hubieren regido dichas Colonias, si fuesen dependientes de las Corporaciones municipales, al servicio de la ya expresada Delegación provincial de Organizaciones Juveniles de F. E.T. y de las J.O.N.-S., dando también cuenta a este Gobierno Civil de haber realizado y cumplido cuanto se consigna en la transcrita circular.

Segovia, 4 de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2422

CIRCULARES

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Otero de Herreros, con fecha 30 del pasado Mayo, me comunica la desaparición de dos machos del pueblo de Fuentemilanos, propiedad de Mariano Rascón García, y cuyas señas son las siguientes: Dos machos pequeños, de doce años y diez y ocho respectivamente, herrados de las cuatro extremidades.

Igualmente me comunica el Alcalde de Marugán, de haber sido hallada en los sembrados de aquel término municipal, una caballería cuyas señas son las siguientes: Una yegua pequeña, como seis cuartas de alzada, pelo castaño obscuro, careta, herrada de las cuatro extremidades, esquilada en la parte de los aparejos y con rozaduras en los costillares y señales de dos tarres de los aparejos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 5 de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2423

El Jefe de línea de la Guardia Civil del puesto de Santa María de Nieva, con fecha primero del actual, me da cuenta del extravío de un billetero propiedad de don Isidoro Galindo Gómez, vecino de Moraleja de Coca, y que viajaba en el coche de línea de Segovia a Arévalo (Avila), conteniendo 600 pesetas en billetes del Banco de España, uno de 100 ptas., 5 de 50, 20 de cinco y el resto en billetes de una peseta, ignorándose la serie y número de ellos; además la cédula personal y varios documentos.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a la persona que se lo haya encontrado se sirva devolverlo al interesado Sr. Galindo.

Segovia, 5 de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2401

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Yanguas de Eresma en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: un corral inmediato a la estación de Yanguas.

Zona declarada sospechosa: una faja de un kilómetro alrededor de la zona infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

2402

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Aldealcorvo en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

2403

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Madrona en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Valsequilla.

Zona declarada sospechosa: el término de Valsequilla.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 27 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2413

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

En sesión celebrada por esta Junta Provincial en el día de ayer, se efectuaron las siguientes adjudicaciones de Escuelas a Maestros interinos:

Una sección de la Escuela graduada de niños de Riaza, a D. Fausto Martín Castro.

Escuela mixta de Vegafría, a don Vicente Rodríguez López.

Unitaria de niñas de Navas de Oro, a doña Amable de los Angeles Sánchez Hernández.

Escuela de párvulos de Valseca, a doña Emilia González de Echevarri y González de Otazu.

El plazo para que los citados Maestros tomen posesión, es de diez días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 1.° de Junio de 1940.—V.° B.°: El Presidente, Manuel M. de Pisón.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

DELEGACION DE HACIENDA

2386

SERVICIO DE CATASTRO — VALORACION FORESTAL

Resumen de la clasificación parcelaria y relación de los valores unitarios de la riqueza forestal de los términos municipales que a continuación se expresan y que han sido aprobados por la Jefatura del Servicio de Valoración Forestal del Catastro de esta provincia, con fecha 30 de Abril y 30 de Mayo respectivamente.

CULTIVO	CLASE	SUPERFICIE	TIPO	RIQUEZA
SAN CRISTOBAL DE CUELLAR				
Pinar negral	1.ª	8-95-70	39	349,32
Idem	2.ª	2-48-40	18	44,71
Pinar albar	1.ª	15-48-00	27	417,96
Idem	2.ª	13-23-60	19	251,48
Monte público núm. 47	U.ª	164-28-80	69,10	11.352,30
Arboles de ribera	U.ª	35-60	108	38,45
Total		204-80-10		12.454,22
MEMBIBRE DE LA HOZ				
Pinar albar	U.ª	2-98-80	34	101,59
Arboles de ribera	U.ª	1-04-90	108	113,29
Total		4-03-70		214,88
PEROSILLO				
Pinar negral	1.ª	15-47-20	46	711,71
Idem	2.ª	38-02-20	39	1.482,86
Idem	3.ª	11-59-80	18	208,76
Monte público núm. 21	U.ª	19-79-40	78,30	1.619,87
Arboles de ribera	U.ª	98-88	131	129,53
Total		85-87-48		4.152,73

Advirtiendo a los propietarios de los términos municipales que anteceden, que pueden alzarse contra este acuerdo ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda por conducto de este Servicio provincial, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 30 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe de la Región, Alberto Blanco.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

2407

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

Por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, se han impuesto las siguientes sanciones:

A don Victoriano Portero, de Segovia, 250 pesetas; a don Roque González, de Segovia, 100 pesetas; a doña Tomasa de Antonio, 100 pesetas; a don Anastasio Tejedor, de Segovia, 200 pesetas; a don Francisco Rincón, de Segovia, 100 pesetas; a doña Petra Jiménez, de Segovia, 100 pesetas; a don Víctor Matesanz, de Segovia, 100 pesetas; a don Jacinto de Diego, de Segovia, 150 pssetas; a don Florencio de Lucas, de Segovia, 200 pesetas; a doña Juliana Alvaro, de Segovia, 200 pesetas; a don Marcos Lázaro, de Segovia, 200 pesetas; a don Juan Rodríguez, de Sangarcía, 250 pesetas; a don Valeriano Garcimartín, de Sangarcía, 250 pesetas; a don Mauricio Hernández, de Tabladillo, 150 pesetas; a don Gervasio Sanz, de Juarros de Voltoya, 150 pesetas; a don Acacio García, de Juarros de Voltoya, 150 pesetas; a don Lucidio Merinero, de Juarros de Voltoya, 150 pesetas; a don Eliseo Cuesta, de Juarros de Voltoya, 150 pesetas; a don Emiliano Hernández, de Ochando, 100 pesetas; a don Antonio Herranz, de Melque de Cercos, 100 pesetas, y Jerónimo González, de Melque de Cercos, 100 pesetas, todos ellos por infracciones cometidas en el cobro del impuesto del Subsidio al Combatiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 3 de Junio de 1940.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2383

MONTERRUBIO

Por el guarda de panes y pastos de este pueblo, ha sido hallado abandonado en este término municipal el semoviente que se reseña a continuación, el cual puede pasar a recoger su dueño en término de quince días, previa justificación en debida forma de tal cualidad; transcurridos los cuales, se procederá a la enajenación del mismo mediante subasta pública, de conformidad a lo que dispone el reglamento de reses mostrencas.

Una pollina de unos dos años, pelo negro, muy lanuda, desherrada de ambas extremidades, sin marco ni señal alguna.

Monterrubio, a 30 de Mayo de 1940.—El Alcalde, José Montalvo.

2331

VALTIENDAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades del año actual, primer semestre, se llevará a efecto en el domicilio del Recaudador municipal D. Doroteo de Frutos Rojo, sito en la calle Real, durante los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Junio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en todo el mes.

Pasado dicho plazo incurrirán en el grado de apremio que marca el estatuto de recaudación vigente.

Valtiendas, 27 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Justo Iglesias.

2294

CALABAZAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, se verificará por el recaudador municipal en la oficina recaudatoria, Real, núm. 1, durante los días 13 y 14 del actual, permaneciendo abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia invita a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen el pago en expresados días; pues de lo contrario se les seguirá el procedimiento establecido en el estatuto de recaudación.

Calabazas, 1.º de Junio de 1940.—El Alcalde, Agapito Vega.

2329

OCHANDO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público por quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan ser examinadas y presentar por escrito los habitantes del término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ochando, 25 de Mayc de 1940.—El Alcalde, Dimas Valverde.

2309

LASTRAS DE CUELLAR

Don Alejo García de Lucas, Alcalde constitucional de Lastras de Cuéllar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, publicado en el B. O. de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Lastras de Cuéllar a 21 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Alejo García.

2304

MELQUE

Aprobadas definitivamente las cuentas de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1927 a 1930, ambos inclusive, y las de 1933 al de 1935, con las responsabilidades que constan en los respectivos expedientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal.

Melque, 22 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

2332

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Don Angel Sanz Peña, Alcalde de este pueblo de Castro de Fuentidueña.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplementos de un crédito de 501,22 pesetas, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos indicados, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se mencionan en el expediente respectivo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Castro de Fuentidueña a 25 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Angel Sanz.

2269

LOVINGOS

En virtud de instancias presentadas por los vecinos de este pueblo don Cipriano Olmos Santos, don Maximino Bayón López y don Eustaquio Muñoz Valentín, por la que solicitan 192 metros cuadrados de terreno el primero, 371 el segundo y 347 el tercero, a perpetuidad para edificar, en una parcela de mayor extensión sobrante de la vía pública, que linda al Oriente, calle de Cuéllar; Mediodía, casas de Cipriano Olmos y Poniente y Norte, tierras labrantías. El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 17 del actual, acordó que dichas instancias se expongan al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, anunciándose por medio de edictos en el sitio de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en expresado plazo puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas con respecto a la propiedad de mencionadas parcelas o partes de las mismas, así como perjuicios que puedan ocasionarse con la concesión en venta del terreno que se halla solicitado.

Con la advertencia qne transcurrido el plazo de exposición al público y en vista de su resultado, el Ayuntamiento procederá en consecuencia.

Lovingos, 18 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Liduvignio García.

2410

MIGUELAÑEZ

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales en el año actual 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados y en el mismo período y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido, a partir desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Migueláñez, 31 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Mariano Monjas.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cubillo.
Condado de Castilnovo.
Arahuetes.
Grado del Pico.
Saldaña de Ayllón.
Adrada de Pirón.
Losana de Pirón.
Valdevacas y Guijar.
Castoserna de Abajo.
Gomezserracín.
Castrojimeno.
Maderuelo.
Palazuelos de Eresma.

2364

ALDEASOÑA

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, para el presente año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayunntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; terminado el plazo fijado, no se admitirá ninguna clase de reclamación.

Aldeasoña, 29 de Mayo de 1940.—Los Presidentes, Celestino Ventosa. - Federico Rojo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentidueña.
Otero de Herreros.
Santibáñez de Ayllón.
Languilla.
Valvieja.
Jemenuño.

2400

BOCEGUILLAS

Don Florencio González Fernández y don Frutos García Berzal, Presidentes accidentales de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de 1940.

Hacen saber: Que para elegir los vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas respectivas, se observarán las siguientes reglas:

1.ª La elección dará principio a las once horas y terminará a las trece del día 9 de Junio del año actual, en el local de la Casa Consistorial; constituirán las mesas electorales los vocales natos de cada comisión.

2.ª El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten los nombres con letra bien legible, será de cuatro vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Contra la elección de estos vocales puede reclamarse en primera instancia en el plazo de tres días ante la comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta en término de cinco días ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boceguillas a 29 de Mayo de 1940.—El Presidente de la parte real, Florencio González.—El Presidente de la parte personal, Frutos García.

2387

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don José Usera Rodríguez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Isidro Sanz Arranz, vecino de Aldeonsancho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante este Tribunal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de referido pueblo de 12 de los corrientes, confirmatorio del de 24 de Marzo último, por el que se deniega al recurrente los derechos de jubilación en el cargo de Secretario de mentado Ayuntamiento.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente que firmo en Segovia a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, José Usera.—El Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL